

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION

MADRILEÑA AUTOCARAVANISTA

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Madrileña Autocaravanista, constituida al amparo de la legislación vigente, se registrará por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 30 de Mayo de 2015, y/o posibles modificaciones estatutarias posteriores, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas Normas que establezca la Reglamentación que le sea de aplicación según las Leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios y socias de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma, el siguiente:

Las iniciales en negro con las demás letras en gris del tipo "comic sans ms" y el tema principal rojo con los perfiles negros.



La indumentaria adoptada por la Asociación es: polo blanco con o sin mangas con el logo bordado en los colores mostrados, forro polar abierto en color verde o...igualmente con el logo en sus colores bordado en el lado izquierdo, parca en tono beige con logo bordado en el lado izquierdo.

Con el fin de personalizar las prendas, podrá bordarse debajo del logo el nombre o preferentemente las iniciales en aquellas prendas susceptibles de confundirse en una reunión.

Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria no descrita, con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ser Socios todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que sean poseedores de autocaravana o camper debidamente legalizado y que se propongan practicar dicha actividad y participar en los proyectos de la asociación. Se considerará un solo socio o titular por cada tripulación.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada por la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud dando un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio/a, el Secretario/a procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto en los estatutos.
- Elegir y ser elegido.
- Tener acceso a los estatutos y al presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- Colaborar con los organizadores de las reuniones en lo que les sea solicitado.
- Mantener el entorno que se visite en las condiciones que se encontró o mejor.
- Asegurarse de que existe permiso para ello, antes de sacar elementos de acampada.
- Comunicar con antelación, la baja en aquellas salidas del club a las que se haya inscrito.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y/o del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios de la asociación o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando en alguna reunión de la Asociación se niegue con reiteración a cumplir las indicaciones del responsable de la citada reunión.
- La falta de comunicación de no asistencia y no justificada a 3 salidas en las que se hubiera inscrito, llevará implícita la baja, que será determinada por un comité de conflictos.

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de la mitad más uno de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se autodisolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva procurará, si es preciso, reunirse una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 3 reuniones de la misma sin justificación.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, según determinen los estatutos.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, o incorporar asesores para ciertos temas, funcionando estos de forma interina

hasta que no sean ratificados por la Asamblea General, o finalice el asunto para el que fueron nombrados.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con los socios asistentes a la misma.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 21.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 10 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por un 10% de los socios activos en el momento de la presentación. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 22.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 23.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 24.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 25.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 26.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.

Artículo 27.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 28.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 29.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a de la asociación con derecho a voto, que esté al corriente de las cuotas establecidas y que cuente con al menos un año de antigüedad desde que fue dado/a de alta en la asociación.

Artículo 30.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio/a de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario/a de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 31.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 32.

Las votaciones serán a mano alzada y se contabilizarán por la Mesa Electoral.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 33.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 34.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 35.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 36.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. O según figure en los estatutos de la Asociación, prevaleciendo estos sobre todo.

Artículo 37.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 10 días y difundidas a todos los socios, pudiendo llevarse a cabo de forma telemática.

Artículo 38.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 39.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá publicar en su página los reformados.
